

ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA PROMOVER LA INTEGRACIÓN AL TRABAJO FORMAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE VIVEN EN LA ZONA FRONTERIZA NORTE DEL PAÍS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO “LA STPS”, REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. CARLOS MARÍA ABASCAL CARRANZA, Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA POR ACUERDO DE SU TITULAR, POR EL ING. MARCO POLO BERNAL YARAHUÁN, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. ESTELIO R. BALTAZAR C., DIRECTOR GENERAL DE CENTROS DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, EN LO SUCESIVO “LA DGCFT” Y, POR LA OTRA, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN LO SUCESIVO “EL CONALEP”, REPRESENTADA POR EL ING. MANUEL F. FLORES REVUELTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I. DECLARA “LA STPS” QUE:

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º, 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- I.2 En los términos de lo establecido por la fracción VI del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a “LA STPS” le corresponden, entre otros asuntos, promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, e impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el trabajo que requieren los sectores productivos y de servicios del país;
- I.3 El Lic. Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado por los artículos 1, 2, 4, 5 y 7, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
- I.4 Para los efectos legales derivados del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Av. Periférico Sur 4271, Col. Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, C. P. 14140, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**II. DECLARA "LA SEP" QUE:**

- II.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, a la que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios;
- II.2 En términos del artículo 14, fracción I de la Ley General de Educación, le corresponde concurrentemente con los gobiernos de los Estados, promover y prestar servicios educativos distintos a la educación básica, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;
- II.3 Para realizar sus funciones cuenta en su estructura, con la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, a que le corresponde entre sus atribuciones, proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje y difundir los aprobados, así como las de organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar la educación que se imparta en los Centros de Capacitación para el Trabajo Industrial (CECATI);
- II.4 El Subsecretario de Educación e Investigación Tecnológicas, con la participación del Director General de Centros de Formación para el Trabajo, tiene facultades para suscribir esta clase de actos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, fracciones II y IX y 9º, fracción XIV del Reglamento Interior de la dependencia;
- II.5 Para desarrollar su función educativa, "La DGCFT" cuenta con 198 CECATI a nivel nacional, en los que se imparten cursos de capacitación formal para el trabajo, que son modulares y de corta duración, y para acceder a ellos, los interesados no requieren de antecedentes escolares, ya que basta que sepan leer y escribir y tener nociones de aritmética y geometría, estando dirigidos a personas interesadas en el aprendizaje específico de una ocupación que les permita insertarse al mercado laboral o apoyar su economía familiar;
- II.6 Los alumnos egresados de sus planteles, que cumplen todos los requisitos, obtienen un diploma oficial que acredita los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes adquiridos durante su formación, y
- II.7 Para efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Parroquia número 1049, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

**III. DECLARA "EL CONALEP" QUE:**

- III.1 Es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es contribuir al desarrollo nacional, mediante la formación de recursos humanos calificados, según se establece en el Decreto por el que se reforma el diverso que crea a "EL CONALEP" del 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año;
- III.2 El Director General de "EL CONALEP" tiene facultades para suscribir este Acuerdo, personalidad que acredita mediante el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de la República, Lic. Vicente Fox Quesada, de fecha 1 de abril de 2001, con fundamento en los artículos 11 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 14 del Decreto señalado en el último término de la Declaración precedente;
- III.3 A efecto de dar cabal cumplimiento a los objetivos que le señala el Decreto que lo creó, ha establecido planteles de su sistema educativo en todo el territorio nacional, en los que se capacita y preparan técnicos profesionales, de acuerdo a las necesidades del sector productivo de bienes y servicios nacionales y socialmente necesarios, y
- III.4 Para los efectos derivados del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Av. Conalep número 5, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C. P. 52140.

**IV. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:**

- IV.1 Se reconocen ampliamente la personalidad jurídica, atribuciones y capacidad con que se ostentan;
- IV.2 Cuentan con los recursos e infraestructura necesarios para proporcionarse la asistencia, servicios y cooperación, materia del presente instrumento, y
- IV.3 En virtud de lo expuesto en las anteriores declaraciones, celebran el presente Acuerdo, sujetándose a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** "LAS PARTES" convienen que el objeto del presente Acuerdo de Colaboración es promover y difundir métodos, acciones y soluciones que propicien la integración al trabajo formal de las personas con discapacidad que viven en la zona fronteriza norte del país.

**SEGUNDA.-** “La DGCFT” y “EL CONALEP” se comprometen a llevar a cabo programas de adecuaciones arquitectónicas en la infraestructura física de sus planteles para que sean accesibles a las personas con discapacidad.

**TERCERA.-** “La DGCFT” y “EL CONALEP” se comprometen a realizar, en caso de ser necesario, la adaptación de los cursos que imparten y de materias en los planes de estudio, respectivamente, para los alumnos con discapacidad que así lo requieran.

**CUARTA.-** “La DGCFT” y “EL CONALEP” desarrollarán programas para adecuar instrumentos y herramientas destinados a las prácticas de alumnos con discapacidad.

**QUINTA.-** “La DGCFT” y “EL CONALEP” apoyarán, a través de los alumnos que realicen prácticas y que presten su servicio social, respectivamente, a instituciones que atiendan a personas con discapacidad.

**SEXTA.-** “LA STPS” llevará a cabo la detección de oportunidades de empleo en la zona fronteriza norte del país, a fin de informar a “La DGCFT” y a “EL CONALEP” para que en sus respectivos planteles se ofrezcan cursos congruentes con las necesidades de los sectores productivos y de servicios, con el objeto de que las personas con discapacidad que egresen de los mismos, cubran el perfil requerido y cuenten con mayor oportunidad de insertarse al mercado laboral.

**SÉPTIMA.-** “LAS PARTES”, en sus respectivos ámbitos de competencia, llevarán a cabo la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones que se deriven del presente Acuerdo de Colaboración, buscando alternativas de solución a los problemas que se detecten, para obtener resultados que beneficien a las personas con discapacidad.

**OCTAVA.-** “LAS PARTES” se comprometen a llevar a cabo la detección y reclutamiento de personas con discapacidad que requieran los servicios descritos en el presente Acuerdo.

**NOVENA.-** Los gastos que se originen por cada una de las partes para el cumplimiento del presente Acuerdo, serán cubiertos por cada una de ellas, de conformidad con sus políticas, normas, lineamientos y procedimientos.

**DÉCIMA.-** “LAS PARTES” convienen en que la relación laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las acciones derivadas del presente Acuerdo, se entenderá única y exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos de personas designadas por las otras partes.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El presente Acuerdo de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia es indefinida, pudiendo darse por

terminado en forma unilateral, mediante aviso por escrito de una parte a la otra, con 15 días naturales de anticipación y sin menoscabo de las acciones que se hayan iniciado antes de la fecha de la notificación, las que deberán continuarse hasta su total conclusión.

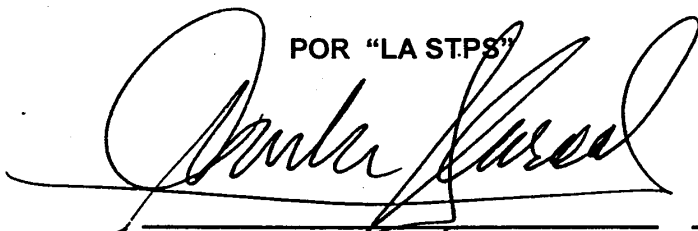
**DÉCIMA SEGUNDA.-** Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra, modificaciones al contenido de este Acuerdo de Colaboración; en caso de ser aprobadas, deberán formalizarse en el documento correspondiente, el cual tendrá que ser firmado por las partes y se considerará como anexo del presente instrumento, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo que aquí se establece, traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

**DÉCIMA TERCERA.-** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

**DÉCIMA CUARTA.-** Este Acuerdo es pactado de buena fe, en razón de lo cual, las controversias que se llegaren a presentar en cuanto a su interpretación o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por las partes.

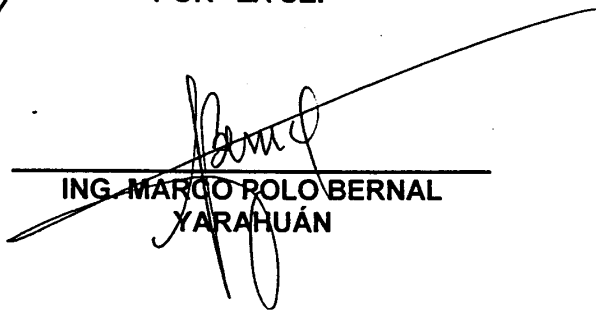
Enteradas del contenido y alcance legal del presente Acuerdo de Colaboración, las partes lo firman por triplicado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los tres días del mes de mayo de dos mil dos.

POR "LA STPS"



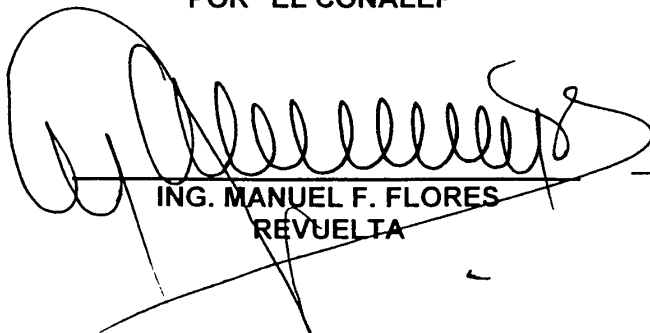
LIC. CARLOS MARÍA ABASCAL  
CARRANZA

POR "LA SEP"



ING. MARCO POLO BERNAL  
YARAHUÁN

POR "EL CONALEP"




ING. MANUEL F. FLORES  
REVUELTA

POR "LA DGCFT"



ING. ESTELIO R. BALTAZAR C.

TESTIGOS



---

ING. VICTOR HUGO FLORES HIGUERA  
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
PARA LA PROMOCIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL  
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



---

SRA. MARÍA ELENA BLACKALLER DE ELORDUY  
PRESIDENTA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
FAMILIA (DIF) DE BAJA CALIFORNIA